Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Libertad Regulada** y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE LA PRESENTACION** con código DANE **368547000568** para el año lectivo **2027**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994,715 de 2001 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 9101 del 23 de noviembre de 2009, reconoce el cumplimiento de requisitos para asumir la administración del servicio público educativo al Municipio de Piedecuesta.

2. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, los cuales se regirán por las condiciones que la ley establezca para su creación y gestión. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.
3. Que el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, dispone que al finalizar cada año lectivo se debe realizar una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de los recursos pedagógicos y de la infraestructura física de las instituciones educativas, con el fin de propiciar el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo.

4. Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo del establecimiento educativo de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo a las características del servicio educativo prestado, a calidad de los recursos utilizados, la duración de la jornada y calendario escolar, atendiendo a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidas en el manual de evaluación y clasificación de establecimientos educativos privados.

5. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos y en su artículo 7.13, que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

6. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos privados y, adicionalmente, establece que el Ministerio de Educación Nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas dentro del Régimen de Libertad Regulada, Régimen Libertad Vigilada o Régimen Controlado, atendiendo los cuatro criterios del mismo artículo y su reglamentación para el cálculo de tarifas.

7. Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

8. Que los artículos 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 señalan que, para autorizar el incremento de las matrículas y pensiones, los directivos de los establecimientos educativos privados deben comunicar, ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada respectiva, las tarifas propuestas para cada uno de los grados que ofrezca, adjuntando los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados y la copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que se presentó la autoevaluación y en la que ésta fue avalada, junto a la certificación de la fecha de matrícula, con no menos de sesenta (60) días antes de la fecha de matrícula. La autoevaluación el estudio de costos y la propuesta de tarifas deben ser aprobados por el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, en por lo menos dos sesiones separadas con un tiempo mínimo de tres (3) días.

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Libertad Regulada** y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE LA PRESENTACION** con código DANE **368547000568** para el año lectivo **2027**

9. Que, conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los cobros periódicos corresponden a las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. En los cobros periódicos de que trata la norma citada, también se contemplan otros cobros periódicos distintos a las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes, siempre que estén fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, considerando principios como pertinencia, y razonabilidad, adoptados según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1 y 2.3.3.1.4.2 y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

10. Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados PBM", El cual fue adoptado mediante Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026. El régimen de matrículas y pensiones en el que se clasifica según lo dispuesto por los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6, y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

11. Que la Resolución No. 020309 del 31 de Julio de 2026, consagra que para la vigencia 2027, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

12. Que la Resolución No. 020309 del 31 de Julio de 2026 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: I) porcentaje de permanencia intra anual, II) porcentaje de permanencia inter anual, III) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

a) **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2025 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
b) **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2024 y 2025 de manera sucesiva.
c) **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2025.

13. Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2027 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media. en una escala de bajo **(0,16%), medio (0,33%) y alto (0,5%).**

14. Que la Resolución Nacional No. 020309 julio 31 de 2026, establece que el índice de precios al consumidor–IPC, interanual para el corte de junio de 2026 que se estableció en el **6.14%** según datos del DANE, aplicable para todos los establecimientos educativos privados.

15. Que dentro de la autoevaluación se otorga puntaje por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permite una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015, por tanto, con el fin de incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva, el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente un incremento adicional del **0.4%** para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento, debidamente caracterizados de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT con corte a la vigencia correspondiente al año 2025.

16- Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución Nacional No. 020309 de 31 de julio de 2026, para la definición del incremento de las tarifas para el año 2027, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las

normas que a continuación se referencian según los siguientes criterios establecidos: **(i)** Clasificación por autoevaluación institucional, **(ii)** Índice de Permanencia, **(iii)** Atención a población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, el cual subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, **(iv)** Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), **(v)** el comportamiento de la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte al mes de junio de 2026, así:

Libertad Regulada por Clasificación de Autoevaluación	IPC-junio 2026	Educación Inclusiva	Nivel Índice de Permanencia		Total
1.0%	6.14%	0.4%	Alto	0.5%	8.04%

17- Que el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo, de los establecimientos educativos, debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009,no pueden incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

18- Que el establecimiento educativo COLEGIO DE LA PRESENTACION con código DANE 368547000568 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección: Carrera 6 No. 5-50 del municipio de Piedecuesta.

19- Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana ofrece los niveles de Transición, básica grados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y media grados 10 y 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s): 0004414 de fecha 13/04/2005.

20- Que, HNA.HERMINIA YANIRA CARRILLO FIGUEROA identificado(a) con cédula de ciudadanía 60420065 en calidad de Rector(a) del establecimiento educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACION** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2027, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

21- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5 y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

22- Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación del municipio de Piedecuesta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO DE LA PRESENTACION, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **8,04 %.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Libertad Regulada** y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE LA PRESENTACION** con código DANE **368547000568** para el año lectivo **2027**

COLEGIO DE LA PRESENTACION, cuyo primer grado autorizado es transición, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2027 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Transición	9.572.811	957.281
1	9.402.239	940.224
2	8.597.942	859.794
3	7.875.438	787.544
4	7.414.724	741.472
5	6.895.076	689.508
6	6.205.256	620.526
7	5.421.367	542.137
8	5.073.320	507.332
9	4.729.978	472.998
10	4.225.154	422.515
11	3.822.236	382.224

PARÁGRAFO: El valor de la matricula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorícense otros cobros periódicos para el año 2027 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Plataforma de comunicaciones	89.510
Certificación Culminación de Nivel Tr-5° y 9°	31.068
Certificado de desempeño	27.000
Plataforma Arukay	101.220
Derecho de Grado-Undécimo	282.154
Constancia de estudio	13.000
Salida Pedagógica	35.110
Servicio de Apoyo a la Formación Integral del Estudiante	335.166
Duplicado Acta de grado	88.000
Duplicado de diploma	155.000
Programa martes de Prueba (prueba Saber)	70.105

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Libertad Regulada** y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE LA PRESENTACION** con código DANE **368547000568** para el año lectivo **2027**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN Notifíquese de la presente resolución al representante legal y/o al Rector del establecimiento educativo, haciéndole saber que contra el mismo procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contenciosos administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

LEIDY PATRICIA DELGADO CERON
Secretaria de Educación

	Nombre completo	Área/Cargo	Firma
Revisó:	Ruth Yamile Durán Carvajal	Área Asuntos Legales /P.U.	
Revisó:	Luz Marina Hernández Guadrón	P.U. Acceso y permanencia Líder Inspección y Vigilancia	
Elaboró:	Janeth Velandia Galvis	CPS-Inspección y vigilancia	